



Auto	389
Radicado	05631 40 89 002 2019-00466
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Incidentista	DORA LILIAM ARANGO ORREGO
Incidentado	JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

De conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 5º del artículo 379 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha de audiencia para resolver el presente incidente de objeción a las cuentas rendidas por JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE, el cual fue formulado por la parte demandante, para el 01 de septiembre de 2022 a las 8:30 de la mañana, dentro de los cuales, se tendrán como pruebas los siguientes:

PARTE INCIDENTISTA

DOCUMENTAL:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el incidente.
- Se ordena oficiar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN para que se sirvan certificar el valor de las mesadas pensionales recibidas de manera quincenal por el señor ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE, en la cual se indique cada uno de los descuentos realizados y el concepto de estos.

Dicha certificación la expedirá desde el mes de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se expida el certificado.

TESTIMONIAL:

No se decreta la declaración del interdicto ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE de conformidad con el artículo 210 del Código General del Proceso.

TACHA DE FALSEDAD:

De conformidad al artículo 270 del Código General del Proceso, de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante con relación a los recibos aportados por el señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE cuando presentó la

rendición de cuentas, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído.

Una vez, se surta el traslado se decretarán las pruebas frente a este tópico y el dictamen pericial correspondiente.

PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en el término de traslado del incidente.

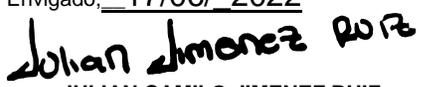
TESTIMONIAL:

No se decreta la declaración del interdicto ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE de conformidad con el artículo 210 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4194a964931fa3ba209a69bfcaa0cb2ea8fac52bf859de949662fe56d2ec14**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2020-00026- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás, en consecuencia, se tiene a esta como partidora y se le informa que el termino concedido en el auto del 15 de febrero de 2022, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3da86a67198e04df3874d457286d19113f6c71723dcfe0c0d9210b5f2fe8070**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00061|- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud formulada por el demandado, JHON FARLEY ECHAVARRÍA GRANDA, toda vez que cualquier petición la debe hacer a través de apoderado judicial.

Por otro lado, se corre traslado a la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados de la presente decisión (artículo 446 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 74.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 17/06/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53810a8e2026d80515a5e78cf1853411461729ee6458d3abedfa8a1817aa5cc1**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 ENVIGADO, 16 de junio de 2022

RADICADO: 05266-31-10-001-2021-00061-00

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta	16-jun-22
Saldo de Capital, Fl. >>	2.815.995,97
Saldo de Intereses, Fl. >>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta		Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital menos abonos
1-dic-21	31-dic-21		261.181,00	2.815.995,97		0,00	Valor	Folio	0,00	2.815.995,97
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	261.181,00	3.077.176,97	30	15.385,88	564.612,00		-549.226,12	2.527.950,85
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	275.859,37	2.803.810,23	30	14.019,05			14.019,05	2.817.829,28
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	275.859,37	3.079.669,60	30	15.398,35	1.226.202,00		-1.196.784,60	1.882.885,00
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	275.859,37	2.158.744,37	30	10.793,72	642.488,00		-631.694,28	1.527.050,09
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	275.859,37	1.802.909,46	30	9.014,55	642.488,00		-633.473,45	1.169.436,01
1-may-22	31-may-22	5,62%	275.859,37	1.445.295,38	30	7.226,48	642.488,00		-635.261,52	810.033,86
1-jun-22	16-jun-22	5,62%	275.859,37	1.085.893,23	16	2.895,72			2.895,72	1.088.788,95
Resultados >>							3.718.278,00		2.895,72	1.088.788,95

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
 SECRETARIO

	SALDO DE CAPITAL	1.085.893,23
	MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	391.716,00
	SALDO DE INTERESES	2.895,72
	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.480.504,95

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a415c65f45587f44e6de0a84f6611f6530439ba65da75f1d14a832ad0a451fd**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

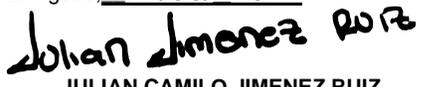


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00185- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Se incorpora a estas diligencias la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, al oficio No. 170 del 2 de junio de 2021, librado para embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-27725.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8f9487a28281d110b48a1b7edd00e6daf393c0f0ff81ecafdb45e45fa08529**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	390
Radicado	05266 31 10 001 2021-00468-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	ANA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 06 de septiembre de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

AUTO INTERLOCUTORIO 390 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00468-00
DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y el escrito que subsanó el mismo.
- No se ordena oficiar al BANCO FALABELLA, Leasing BANCOLOMBIA y BANCOLOMBIA; en primer lugar, porque la parte solicitante no allegó la evidencia de que solicitó derecho de petición y la respuesta negativa que recibió de la entidad alegando reserva financiera (artículo 173 del Código General del Proceso).

En segundo lugar, no explico la finalidad y la necesidad de dicha prueba con relación al presente proceso.

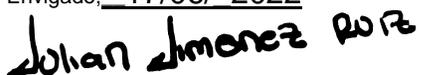
Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios BETSAMIRA RINCÓN DE LÓPEZ, MARÍA ROSELLY RINCÓN AGUIRRE, ANA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN, y SERGIO ANDRÉS AGUDELO RINCÓN,

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a4328e560ec4a59a77bb3deb0a67a775c88d38eac5a17fff88673abac339b5**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	391
Radicado	05266 31 10 001 2022-00001-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	JOSÉ FÉLIX RESTREPO RENDÓN
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 05 de septiembre de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de CLAUDIA MARÍA RESTREPO GIRALDO, VIRGELINA MONSALVE HINCAPIÉ, MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO, ROSALBA MAYA VERGARA, CRISTINA MAYA VERGARA, CARLOS JULIO MAYA VERGARA, HERNÁN DARÍO MAYA VERGARA, LILIANA MAYA VERGARA Y PAULA MAYA VERGARA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01845ce7f9fe3ebf86283b509b1a3247f43cb54b0f6f684604faba06665ffb8**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00007- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>74</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e59f9c81d8cc5d4b0968f70c5b542e3b11bd9ff7e166f5232435d064e92383**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00017- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Con relación a la citación para notificación remitida a la dirección física de la parte demandada, no se puede tener en cuenta toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*”

... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

Señalando, además, que cuando la notificación se realice a una dirección física se debe someter al trámite consagrado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; lo anterior debido a que el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 es únicamente con relación a las notificaciones por medios digitales.

Por otro lado, frente a la notificación remitida al correo electrónico de la parte demandada y si el Despacho interpreta que fue conforme al Decreto 806 de 2020 vigente hasta el 04 de junio de 2022, tampoco se puede tener en cuenta, toda vez que no se le indicó a la parte demandada a partir de que fecha se entienda perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el Juzgado y el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de que fecha comenzaba el término de traslado.

Además de lo anterior, tampoco se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la sentencia C-420-20.

Así las cosas, en caso de intentarse la notificación nuevamente por medios digitales, la misma debe ser conforme a la Ley 2213 de 2022, normatividad mediante la cual se estableció la vigencia permanente del decreto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ee9ec2e261c371308f6c2cf206d93a01ad603db376089ca240aeee6b2594a3**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	392
Radicado	05266 31 10 001 2022-00021 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO
Demandada	LEOPOLDO DE JESÚS JIMENEZ GÓMEZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges LEOPOLDO DE JESÚS JIMENEZ GÓMEZ y OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO, el día **lunes, 29 de agosto de 2022, a las 8:30 a.m.**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se**

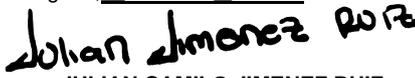
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213742401f68af71ec5a10904f6abc6e4517204768c4ad68dca8c849c6af2a8b**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00022- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el curador ad Litem designado para representar a los herederos indeterminados de JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY, envió escrito manifestando la aceptación del cargo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la doctora BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por secretaría remítasele el enlace del proceso para que dé respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 74.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 17/06/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6399b379eb8a31bf372f89ba9fac17e7267b403c16ad3516ebbd4697bb1225d6**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	393
Radicado	05266 31 10 001 2022-00024- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	LEIDY GIOVANNA REY RESTREPO
Demandado-	CARLOS MARIO MOLINA ARREDONDO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a CARLOS MARIO MOLINA ARREDONDO cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 (vigente hasta el 04 de junio de 2022) el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 28 de abril de 2022, el cual durante el término del traslado guardó silencio.

Así las cosas, Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de agosto de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

AUTO INTERLOCUTORIO 393 RADICADO 2022-00024--00

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante ay al subsanar los requisitos exigidos.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandado CARLOS MARIO MOLINA ARREDONDO el día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: LEONARDO GÓMEZ ALZATE, ALEJANDRA MARÍA RESTREPO SIERRA, MARÍA CLAUDIA MENESES MORA, LUZ MERI RESTREPO SIERRA y ADRIANA MARÍA RUÍZ COLORADO.

PARTE DEMANDADA:

Por cuanto no dio respuesta a la demanda, no solicitó la práctica de prueba alguna.

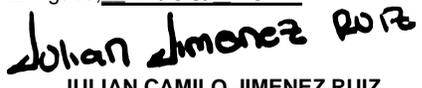
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO 393 RADICADO 2022-00024--00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc37cf6b7be6323d536bb51764a0b583ee36b92dc9e1b572374c6e7eb283c0ea**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00028- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Frente a las citaciones para la diligencia de notificación personal remitidas a la parte demanda, se tiene lo siguiente:

- En primer lugar, se remitió la diligencia a la dirección física de la señora LEONOR GUTIERREZ HERNANDEZ, con resultado negativo, las cuales se incorporan al plenario para los fines que se consideren pertinentes.
- En segundo lugar, se envió la citación al correo electrónico de la señora LEONOR GUTIERREZ HERNANDEZ, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8a64fa094dfaed122ae08c975b94af7ce305793599c12d8ee5a4f4f693c0f4**
Documento generado en 16/06/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00042- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la curadora ad Litem designada para representar a los herederos indeterminados de LESTER FRANCIE BARRERA MONTAÑA, ha enviado escrito manifestando la aceptación del cargo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tienen por conducta concluyente a la doctora MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR con tarjeta profesional No. 212.794 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la notificación por estados del presente auto. Por secretaría remítasele el traslado para que dé respuesta a la demanda.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que notifique a los señores SARA BARRERA OROZCO y JESUAPH BARRERA OROZCO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9f44b786bbc09c971af0cd47521c3dfe26afa61853a0f19bb2ba67398660be**

Documento generado en 16/06/2022 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00065- 00

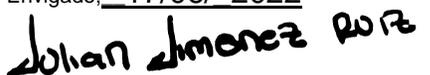
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 74.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 17/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7a3f673df70040e790553802a7d851429cef52114b39cc9646ad80d52d44a**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00070- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

En la forma solicitada por la parte demandante, se autoriza a notificar a la parte demandada en su domicilio laboral o correo electrónico; lo anterior recordándole que solo debe utilizar un medio y una vez agote uno con resultado negativo, puede proceder al otro.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 74.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/06/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee41d6fb561a60f1aeb6f7b0abf1d1f461ebd6a3ae9f557cab3794d94db5dbe**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00094- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de cinco (5) días al cónyuge demandante, señor FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada, visibles en la página 10 de la contestación de la demanda allegada el 5 de mayo de 2022; lo anterior, con el fin de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>74</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c738c7598cce4a8cece12f462fe370c3a2393b4d4f685a7606f7d44e99338**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00141- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Debido a que el progenitor demandado, señor DAVID MEJIA MAYA, a través de memorial allegado el 06 de junio de 2022, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza para que se le designe un abogado que lo represente en el proceso aquí adelantado, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la referida fecha; lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Acorde con lo anterior, por su procedencia se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por DAVID MEJIA MAYA, quien actúa como demandado dentro del trámite de Privación de Patria Potestad, promovido por CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA, quien actúa como representante legal del menor de edad M.M.Z. Se advierte que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Para la representación del señor MEJÍA MAYA se designa como apoderada Judicial para que lo represente en este proceso a la abogada SUSANA QUINTERO GÓMEZ, portadora de la T.P. número 366.150 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del E-mail: susana.quinterogomez@gmail.com, celular: 314 6785750. Comuníquese por el medio más expedito.

Acorde con el inciso 3º del artículo 152 del Código General del Proceso, los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos desde la fecha en que DAVID MEJIA MAYA solicitó el beneficio del amparo de pobreza hasta la fecha en que la abogada designada acepte el cargo que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57d47c7194e92becc7d28e2c308f5f8821389808cc62a8ee64000b0eeecfc50**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00146 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Acorde con el escrito presentado vía correo electrónico el 14 de junio de 2022, se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** a favor de a **JOHAN SEBASTIÁN MOLINA PRECIADO**, quien actúa como demandado dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la señora **ESTEFANÍA ROJO ROLDAN**, en interés de su hija menor de edad E. M. R. Se advierte que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado del citado y para que lo represente en este proceso al abogado Wilson Ossa Gómez, portador de la tarjeta profesional No. 147.319 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la calle 10 No. 42 -45, Of. 313 de Medellín. Teléfono 321.812.39.24. Email: ossawl@hotmail.com. Comuníquese por el medio más expedito.

Acorde con el inciso 3º del artículo 152 del Código General del Proceso, los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos desde la fecha en que **JOHAN SEBASTIÁN MOLINA PRECIADO** solicitó el beneficio del amparo de pobreza hasta la fecha en que el abogado designado acepte el cargo que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f2c797d8c411a47c91d70edf960808446f85d9f3f3e8982d219a83e831a0b8**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266-31-10-001-2022-00150-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal remitida a la parte demandada, toda vez que no aportó el citatorio enviado al señor JULIAN ANDRÉS CASTAÑO MONTES, debidamente cotejado y sellado por la empresa de correos Servientrega; lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Advirtiendo, además, que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplica únicamente con relación a notificaciones digitales y no físicas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>74</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb3ffe996ee3acb1ff49a9aa84f33f9f17279ca5a58f78b270c43afd3ddf0d3**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	395
Radicado	0526631 10 001 2022-00187-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	VICTOR HUGO ZAPATA MARTINEZ
Demandado (s)	DIANA PATRICIA BUSTAMANTE QUIROZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor VICTOR HUGO ZAPATA MARTINEZ, en contra de la señora DIANA PATRICIA BUSTAMANTE QUIROZ, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor VICTOR HUGO ZAPATA MARTINEZ, en contra de la señora DIANA PATRICIA BUSTAMANTE QUIROZ, con fundamento en el numeral 8a del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 395 - RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00187 00

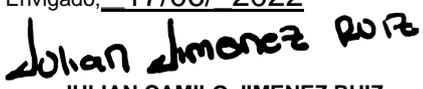
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del cónyuge demandante al abogado EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO, portador de la tarjeta profesional No. 225.168 Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768f159bdd8cd69707331a191fd59566dcbf9022a9b0c1144a561ffa444300b7**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00226- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida por el señor EMANUEL VALENCIA LUENGAS con apoyo de la señora SANDRA PATRICIA LUENGAS ECHEVERRI en contra de herederos determinados e indeterminados de la fallecida BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY de cual se desprenda su estado civil para el momento del fallecimiento.

Documento por medio del cual se acreditará, además, la legitimación en la causa por pasiva del parentesco de la fallecida BLANCA MARGARITA con su madre BLANCA MARGARITA.

SEGUNDO: Se informará y acreditará si ya se inició el proceso de sucesión del causante WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ, en caso afirmativo, se deberá allegar certificado del estado actual del mismo.

TERCERO: Se deberá indicar que otros herederos tenía el señor WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ, señalando su nombre, parentesco, dirección y lugar de su domicilio.

Se advierte, además, que no se hace necesario lo anterior frente al proceso de sucesión de la causante BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, debido a que el mismo se encuentra radicado en este Despacho, con el N° 2022-00058.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c021583a2533d5b8ecaf195fe3594f39ea775c2ebe2ffc8d733b209db62b532**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00228- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciseises de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de VERBAL instaurada por MARCO FIDEL VILLEGAS JIMÉNEZ en contra de la señora MARÍA LILLYAM VILLA GRACÍA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuarán las pretensiones de la demanda para que de forma clara y precisa se indique cuál es la causal por la cual se solicita la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

SEGUNDO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>74</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d645b6818766413a628331d2237490a916adc35aa3e497476dc880cc569905e**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00230- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por DAMIEN LE GAL en contra de la señora ANA MARÍA ZULUAGA PINEDA, en calidad de representante legal de su menor hijo POL LE GAL ZULUAGA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Indicará y acreditará sumariamente a cuánto asciende los ingresos mensuales del demandante, acorde con las actividades laborales señala realiza; allegando para el efecto certificado de cada entidad.

SEGUNDO: Ampliará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pretensión de revisión de visitas, es decir, se deberá señalar las razones por las cuales se pretende modificar el que se encuentra vigente; donde, además, se determinará como quieren que queden las mismas.

TERCERO: Señalará si el señor DAMIEN LE GAL tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo, allegará el soporte mediante la cual se acredite la existencia de estos.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

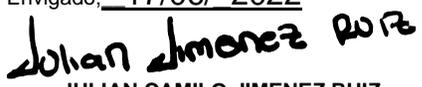
SEXTO: se aportará el poder conferido por DAMIEN LE GAL a su apoderado, para representarlo dentro del presente trámite.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2022-00230- 00

Lo anterior toda vez que si bien de conformidad al artículo 156 del Código General del Proceso, el apoderado designado en amparo de pobreza tiene las facultades de los curadores ad litem, faltan las que el amparado le confiera.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00bee71a1e49f0d305f99b10719b67c8bebfa14a97bbd1c934ba2959c0adb9**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	396
Radicado:	05 266 31 10 001 2022-00233- 00
Proceso:	VERBAL.
Demandante:	LUZ MARINA GONZÁLEZ PATIÑO
Demandada:	FABIO MARÍA CLARET PUERTA CORRALES
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ PATIÑO en contra del señor FABIO MARÍA CLARET PUERTA CORRALES en la que se afirma que el domicilio de la demandante es: 16 Center St. Greenpor NY. 11994 U.S.A., y el domicilio del demandado es: calle 1 Sur N°. 50G 54, 2º piso Guayabal Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

*“**En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez de domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (Subrayas y negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección antes citada, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de esta demanda y se ordenará remitirla a los juzgados de familia (reparto) de la citada ciudad, para conozcan de la misma.

Advirtiéndole que si bien el último domicilio en Colombia de los cónyuges fue Envigado, ninguna de las partes lo conserva en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

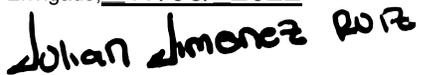
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón del territorio la demanda **VERBAL CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ PATIÑO** en contra del señor **FABIO MARÍA CLARET PPUERTA CORRALES**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Familia de Medellín, Antioquia, reparto, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5123042db2a8fc8117febcd284ea732bf2e98f1800825f68798faf4d682c62bd**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	398
Radicado	05266 31 10 001 2022-00236- 00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO
Demandado (s)	LEOPOLDO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ
Tema y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Pretende la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago con fundamento en la condena en costas impuestas por el Despacho mediante auto 04 de mayo de 2022 dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, adelantado ante esta misma dependencia Judicial, bajo el radicado 2022-00021-00. Petición que eleva con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Y en su inciso 4º, agrega: *“Lo previsto en éste artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.* (se resalta por fuera del texto original).

Respecto de las costas que se reclaman, hay que estarse a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 366 canon normativo en cita, que: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la*

providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”

Como se observa en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, del cual se generan las costas que se pretenden cobrar mediante el trámite forzado de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, si bien hubo condena en costas, para la fecha en que se promueve la presente acción no hay liquidación efectuada por la Secretaría y menos, auto emitido por el Juez aprobando las mismas.

En este orden de ideas, no habiendo liquidación de costas en firme, como lo consagra el artículo 366 ya citado, en armonía con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 306, no hay una obligación clara, expresa y exigible que sirva como fundamento para el adelantamiento del proceso ejecutivo que se pretende, razón suficiente para concluir que no es procedente librar mandamiento de pago por los conceptos demandados, hasta tanto no quede en firme la liquidación de costas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago ejecutivo por costas, promovido por OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO, en contra de LEOPOLDO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo ordenado por el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>74</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd62632bfba17a4b0ea285cd3dff5c7027aea3924905d770b45fcdf288388e4**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	399
Radicado	05266 31 10 001 2022-00239- 00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante (s)	ROSA ÁNGELA PALACIO ESCOBAR
Incapaz	MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

ROSA ÁNGELA PALACIO ESCOBAR interpone ante este despacho, DEMANDA DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR.

Acorde con lo narrado en los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que los anexos adjuntos a la misma, se desprende que el trámite de la interdicción dentro del cual se declaró la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR, se llevó a cabo en el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad dentro del proceso con radicado 2015-00756.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que: *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

En consideración a lo anterior, se rechazará la presente demanda y se remitirá al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE ESTA CIUDAD para que conozcan de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Y POSTERIOR

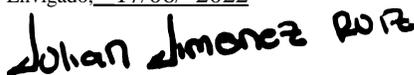
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, envíense las diligencias al Juez competente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 74.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 17/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacbda8d6e6a03c7925a1775241785cd4955cadcc2882b9041593a911ade9112**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 056 31 40 89 001 2022-00318-01
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el inciso 2ª del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE el recurso de impugnación interpuesto oportunamente por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida el 02 de junio de 2022, por EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA, dentro de la Acción de Tutela promovida por ÁLVARO ENRIQUE TRUJILLO MEJÍA, en contra de LA EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8283403a9cd71f765ae3df25146b6a4ab5f6715aaf0d8f4d5191615b082befa**

Documento generado en 16/06/2022 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>